

Sio A N.º  
1779.

C-8  
leg. I, n. 1

titu.

¶ Aunque por medio de las Sociedades Económicas establecidas en varios Pueblos del Reyno, havia empenado el Consejo a tomar las providencias oportunas, para la corrección y remedio de los Estancos, y privativas, que sin el debido examen, y conocimiento, haviam obtenido diferentes Premios, excluyendo a las Mujeres de los Trabajos propios de su Sexo, y aplicando a ellos la Robustez y fuerza de los Hombres, con lo que se les separaba de la Agricultura, Armas, y Marina; como a este tiempo ocurriese a el Consejo el Gremio de Cordoneros, Pasamuneros, y Botoneros de esa Ciudad, queriendo impedir el que en ella se pusiese Escuela de Enseñanza de Niñas en lo perteneciente a la industria de Cordoneria segun lo havia proyectado la Sociedad Economica de Amigos del

País establecida en esa misma Ciu,  
le pareció a el Consejo muy oportuno  
poner en noticia de S. M. lo que en este  
importante asunto conseruia para Remedio  
de estos daños; Thaviendole dignado  
S. M. conformarse con el dictamen del  
Consejo, se expedieron desde luego las Oms  
correspondientes por lo respectivo a el Gre-  
mio de Condornas de esa referida Ciudad.  
Pero como a demás se sirvió S. M. encar-  
gar a el Consejo continuase el concurren-  
do q. hauido tomado de las Ordenanzas de  
Gremios, sus prohibidas, o Estatutos, para  
reformular todo lo q. huviere en ellas contra  
el fomento de la Industria; con arreglo  
a ello, y teniendo presente lo expuesto  
en el asunto por los S. S. Fiscales, ha-  
viendole resuelto se expidan las Oms necesari-  
as a las Sociedades establecidas en las  
Capitales del Reyno, para q. reconocien-  
do las Ordenanzas de los Gremios y Ar-  
tesanos, y notando todas las facultades

prohibidas que en ellas se hayan con-  
cedido, y las prohibiciones que impidan  
el Trabajo, y Enseñanza, no solo de aque-  
llas maniobras que son propias de las  
Mugeres y Niñas, sino que por sus cali-  
dades, y circunstancias, excesivas imposi-  
ciones de los Gremiales, u otros motivos,  
sirvan de Obstruculo, e impedimento, para q.  
muchos Hombrres puedan dedicarse a las  
Artes, adelantadas con su aplicacion, y po-  
derse emplear en los Trabajos q. le sirven  
para sustentarse, haviendole Vasallos útiles  
a el estado, y separandole de la Ociosidad, y  
vagançia, con q. solo le producen una bene-  
fica, y pesada Carga; informen a el Consejo  
con separacion, y distincion de cada Gremio  
y la mayor claridad en los persuasivos  
q. ocasionan las tales Ordenanzas, sus pro-  
hibiciones, y prohibidas, con los medios que  
premediten para evitarlos, y todo lo demás  
que se les ofreciere, y pareciere, y q. se comu-  
niquen las Oms convenientes, como se ha re-

con separacion a los Respetivos Corregi-  
dores, Alcaldes mayores, y Justicias para  
que dispongan se franqueen sin embargo  
ni impedim<sup>to</sup> alguno a las Sociedades Eco-  
nomicas, las Cobias que las Ordenanzas  
pidieren, y necesitaren.

Lo que participo a V.S.  
de acuerdo del Consejo, para que lo haga  
presente en la Sociedad Economica de Ami-  
gos el Pais de esta Ciudad, para su inte-  
ligencia y cumplimiento en la parte que le  
corresponde; y en el interin medara V.S.  
aviso al Recibo desta para noticia del  
Cong<sup>o</sup>.

Dios que a V.S. m. d. Ma-  
drid de Enero de 1779.

J. de S. M. de S. M.  
de F. M. de S. M.

OT  
S Director de la Socied Econom. ca Amigos el Pais de la Ciudad de Valen. ca

Lio 2 N. A  
1779.  
C-8  
seg. 1, n. 2

De Orden del Consejo passó a S. E. el ad-  
junto exemplar de la Real Cedula expe-  
dida por S. M. por lo que se manda  
que con ningun pretexto no se imponga ni  
embaxe por los Premios de estos Pre-  
mios y otras Personas la envenanzan-  
za de Mujeres y Niñas de todas aquellas  
labores y artefactos propios de su sexo  
sin embargo de las tribuciones q. ensue de  
dichas Orden. tengan los Niños de estos  
Premios con lo demas que se tratare.  
Am seg. V.S. lo haga. En la Ciudad de  
Economica de Amigos el Pais establecida  
en aquella Ciudad q. se halla enterada del  
contenido de dicha Real Cedula, de cuyo R. m. d.  
dada V.S. aviso p. noticia del Cong<sup>o</sup>.  
Dios q. a V.S. m. d. Madrid

Marzo 9 de 1779.  
J. de S. M. de S. M.  
de F. M. de S. M.

OT  
S. M. de S. M. de S. M.